

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué Tol, Septiembre Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00367-00.
Demandante: GLOBOVENTAS S.A.
Demandado: BODEGAS SANTA LUCÍA S.A.S.

Se decide por el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora Dr. JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, contra el auto de fecha Marzo 19 de 2021 que rechazó la demanda.

Expone el recurrente en su escrito inconformidad:

"...Primero, es necesario indicar que el día 20 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico enviado a la dirección del despacho se envió la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como se adjunta nuevamente al presente escrito.

De igual forma, al momento de envío de la demanda y sus anexos a BODEGAS SANTA LUCÍA S.A.S. se remitió copia del correo al despacho".

Para resolver se considera:

Mediante auto calendarado Marzo Diecinueve de Dos Mil Veintiuno, el Juzgado, inadmitió la demanda, porque no se aportó la constancia que esta allá sido remitida electrónicamente al demandado, ni presenta solicitud de medidas cautelares, por lo que a la luz del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Pese a que la entidad demandante, remitió escrito de subsanación, del mismo no se pudo establecer que la demanda, hubiese sido remitida vía correo electrónico a la entidad demandada, motivo por el cual el despacho en auto de fecha Marzo 19 de 2021, rechazo la demanda.

Ahora bien, de los anexos allegados con el escrito de reposición, el apoderado de la parte actora allega constancia de que en efecto la demanda fue remitida a la entidad demandada al correo electrónico:

*"De: Grupo Jurídico Latinoamericano
(grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es)
Para: ibague@bodegasantalucia.com
CC: j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: alfonso_londono@globoventas.com.co
Fecha: viernes, 20 de noviembre de 2020 16:32 GMT-5*

Vistas así las cosas y en razón a que se llegó al pleno convencimiento por parte del despacho que en efecto la demanda junto con sus anexos fueron remitidos a la entidad demandada Bodegas Santa Lucía S.A.S., dando así cumplimiento a lo ordenado en auto de Noviembre 11 de 2020, que inadmitió la demanda.

Motivos más que suficiente, para que el despacho proceda a reponer la providencia de fecha Marzo 19 de 2021 y en su lugar admita la presente demanda Verbal de Mínima Cuantía adelantada por intermedio de apoderado por GLOBOVENTAS S.A. contra BODEGAS SANTA LUCÍA S.A.S.

En mérito de lo consignado, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar la providencia de fecha Marzo 19 de 2021 y en su lugar,

Por reunir los requisitos formales ADMITASE, la anterior demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA promovida a través de apoderado judicial por GLOBOVENTAS S.A. contra la BODEGAS SANTA LUCÍA S.A.S.

Imprimir a esta demanda el trámite Verbal previsto en Libro 3º Sección Primera Título I, Capítulos I y II, arts.368 al 373, del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma y términos indicados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que disponen de diez (10) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

Se reconoce Personería al Dr. JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**